



**OTROSI No 2 AL CONTRATO No 031-2019 DE INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA - PEAJES - CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. Y COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber: **EDGAR A CONTRERAS PULIDO**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.506.114 de Bogotá, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No 2.388 otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá del 21 de Julio de 1994, inscrita el 25 de Julio de 1994 bajo el No 456209 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien adelante para efectos de este contrato se denominará **EL OPERADOR DEL SISTEMA** y, por la otra parte, **PAULA GONZÁLEZ VILLOTA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **COPILOTO COLOMBIA S.A.S**, la cual se encuentra vigente y legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 9 de Septiembre e inscrita el 17 de Septiembre de 2019 bajo el número 02506998 del Libro IX, identificada con NIT **901.323.081-1**, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, correo **paula.gonzalez@copilotocolombia.com** y, quién en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** y, de forma conjunta se denominarán **Las Partes** y en lo individual como **Parte**, hemos convenido celebrar Otrosí No 2 al Contrato No 031 del 25 de Noviembre de 2019 y al Otrosí No 1 del 11 de Marzo de y, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.** Las partes de común acuerdo establecen modificar la Cláusula Tercera, la cual regirá a partir del 1º de Febrero de 2023 y, quedará, así

**“CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, por lo que **EL OPERADOR DEL SISTEMA** pagará a **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** como remuneración por el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de peajes, una tarifa integral correspondiente a las bandas de penetración de recaudo según la tabla que hace parte de la presente cláusula, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los usuarios adscritos al servicio de pago electrónico ofrecido por el **INTERMEDIADOR**, que transitan por las estaciones de peaje de la Concesión, a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Contrato.

La comisión está definida por bandas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de Penetración Intermediador COPILOTO	PORCENTAJE DE COMISIÓN	
	Tarifa Sin IVA	Tarifa con IVA
0,0% >=8%	3,00%	3,57%
8,0% > <=15%	3,10%	3,69%
15% >	Por determinar	



*Todo el recaudo realizado dentro del rango de penetración respectivo se facturará de forma diferencial conforme con el porcentaje de comisión no acumulable indicado en la tabla anterior.*

*En el evento que la penetración del Intermediador supere el 15%, las partes negociarán nuevamente el valor de la tarifa de compensación correspondiente, teniendo en cuenta los máximos establecidos en la normatividad aplicable y vigente, acuerdo que deberá requerir un Otrosí al presente contrato.*

*El trámite de pago con la Fiducia del traslado de recursos del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** hacia el **OPERADOR DEL SISTEMA** por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma diaria el **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** reportará al **OPERADOR DEL SISTEMA** los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las partes puedan conciliar semanalmente la información suministrada.*

*La comisión que el **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** cobrará al **OPERADOR DEL SISTEMA** se facturará mes vencido y, deberá ser pagada dentro de los 15 días siguientes a su presentación y aceptación de la Factura, previa conciliación del valor a pagar.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *El valor del contrato incluye los costos directos e indirectos. Este valor no será el definitivo, hasta tanto no se termine la ejecución del presente Contrato y se liquide de conformidad con lo pactado.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El valor de que trata la presente cláusula incluye todos los cargos y costos, incluyendo aquellos costos transaccionales por concepto de utilización de medios de pago, como es el caso de las recargas en las redes de recarga que para este efecto establezca el **INTERMEDIADOR**. En ningún caso, se podrá cobrar al Usuario, por el paso por las estaciones de peaje a cargo del **OPERADOR DEL SISTEMA**, un valor superior a la tarifa establecida para los peajes del proyecto.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Las Partes conciliaran el valor de la compensación, conforme con lo señalado en la presente cláusula y a las siguientes condiciones: i) El archivo de conciliación con todas las transacciones generadas por día debe ser enviado por **EL OPERADOR DEL SISTEMA** a **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, al día siguiente del día de cierre. En caso de una falla técnica del sistema, este envío no puede superar los 5 días calendario; ii) Cada Parte conciliará la información y resolverá con la otra Parte las diferencias en los períodos que cada uno defina, pero al menos una vez por semana; iii) Los pagos se realizan solo de transacciones conciliadas por las partes; iv) Las Partes son responsables de conciliar el reporte recibido por La otra Parte; v) el Proceso de conciliación se realizará de lunes a viernes, luego de que la concesión haga la auditoria del día y la concesión marque el día como "cerrado". El sistema de peajes generará un archivo que será enviado por **EL OPERADOR** a **EL INTERMEDIADOR**, para realizar el proceso de conciliación y verificar posibles diferencias, si no hay diferencias queda cerrado el día. Si hay diferencias **EL INTERMEDIADOR** enviará un correo electrónico al **OPERADOR**, o ante quien este*



designe, a fin de resolver las diferencias y lograr cerrar el día; y vi) emitir la correspondiente Certificación Mensual de Recaudo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El pago de la comisión se hará mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta de la cual es titular el **INTERMEDIADOR**:

- Banco de Bogotá S.A.
- Número de cuenta: 078412046
- Tipo de cuenta: Ahorros

**PARÁGRAFO QUINTO.** El recaudo se hará mediante transferencia electrónica para cada una de las estaciones de peaje en las siguientes cuentas  
**Peaje Siberia:**

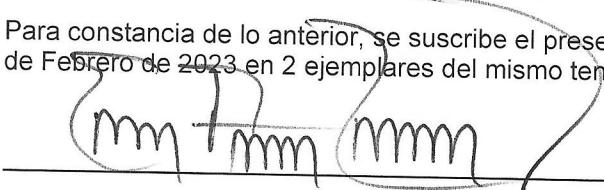
- Banco de Occidente S.A.
- Titular: Fideicomiso Autopista Bogotá – Villeta
- Número de cuenta: 256-94729-2
- Tipo de cuenta: Ahorros

**Peaje Caiquero:**

- Banco de Occidente S.A.
- Titular: Fideicomiso Autopista Bogotá – Villeta
- Número de cuenta: 256-94732-6
- Tipo de cuenta: Ahorros”

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Las demás cláusulas del contrato principal y del Otrosí No 1 del 11 de Marzo de 2021 que por el presente documento no se modifican, permanecerán vigentes en la forma inicialmente pactada.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente Otrosí por las partes, de manera electrónica, el día 24 de Febrero de 2023 en 2 ejemplares del mismo tenor literal.

  
**EDGAR A CONTRERAS PULIDO**

Representante Legal CONCESION SABANA DE  
OCCIDENTE S.A.S.  
OPERADOR DEL SISTEMA

  
**PAULA GONZALEZ VILLOTA**

Representante Legal COPILOTO COLOMBIA S.A.S.  
INTERMEDIADOR DEL SISTEMA